

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

### SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.  
Número suelto, 38 céntimos de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 27.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 175.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de las reses que se expresan, robadas del cortijo nombrado la Harinilla, propiedad de diferentes vecinos de la villa de Espejo.

Córdoba 27 de Enero de 1887.—El Gobernador interino, Juan Sáenz Marquina.

Señas de las reses.— Siete bueyes colorados, un novillo y dos vacas del mismo color, y otro buey negro; todos con hierro

Circular núm. 178.

El Sr. Gobernador civil de Málaga me participa que en aquella capital ha sido detenido por indocumentado un sordo-mudo, cuya naturaleza, nombre y vecindad no ha podido averiguarse.

Lo que se hace publico en este periódico oficial para que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, averigüen si de sus respectivas localidades se ha ausentado dicho individuo, dando cuenta á este Gobierno, en caso afirmativo, expresando sus señas personales.

Córdoba 27 de Enero de 1887.—El Gobernador interino, Juan Sáenz Marquina.

### Diputación provincial de Córdoba.

Actas de las sesiones celebradas por la Excelentísima Diputación provincial en los días 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13 de Noviembre de 1886.

(Continuación.)

Asimismo se dió cuenta de un recurso de nulidad interpuesto por don Patricio Galilea y Domínguez, apoderado del Sr. Marqués de Benamejí, contra un repartimiento girado por el Ayuntamiento de Palenciana, en virtud del cual se han exigido á dicho señor 116 pesetas y un céntimo para el sostenimiento de la guardería rural de dicho pueblo en el año económico de 1883 á 84. Visto cuanto resulta del expediente, y considerando que el recurrente tiene sus guardas particulares, no habiéndose convenido con la municipalidad para la creación de este impuesto, ni habiendo utilizado los guardas públicos que deben sostenerse á expensas del presupuesto municipal, como terminantemente preceptúan las Reales órdenes de 31 de Octubre de 1875 y 15 de Abril de 1878, la Diputación, por unanimidad, acordó anular el referido reparto en la parte únicamente que se refiere á la cuota señalada á dicho Sr. Marqués, á quien no deberá exigírsele cantidad alguna por tal concepto.

También se acordó ordenar se traigan al expediente los documentos que indica el negociado para resolver con el debido conocimiento de causa el recurso de agravios interpuesto por don Manuel López Caracuel contra su inclusión en un reparto girado por el Ayuntamiento de Fuente Tójar para cubrir el déficit que resulta en su presupuesto municipal correspondiente al actual año económico.

Del mismo modo se dió cuenta de otro recurso interpuesto por D. Emeterio Ibáñez y Arlequi, contra su inclusión en un reparto girado por el Ayuntamiento de Montilla para cubrir el déficit de su presupuesto municipal de 1883 á 84, por cuyo concepto se le han exigido 137 pesetas 86 céntimos. La

Diputación, teniendo en cuenta que el recurrente, aun cuando hacendado forastero, no tiene casa abierta en la localidad ni sostiene operarios que vivan á su costa, y consultadas las Reales órdenes de 26 de Abril de 1871 y 15 de Setiembre de 1883, en que terminantemente se exime de contribuir á dichos repartos á los hacendados forasteros que se hallan en las circunstancias del señor Ibáñez, acordó por unanimidad anular el susodicho reparto, únicamente en lo que á la inclusión en el mismo de la cuota repartida á D. Emeterio Ibáñez se refiere, y que no se exija á dicho señor tributación alguna por referido concepto.

También se dió cuenta de otro recurso de agravios interpuesto por Don José Cabello y Roig, Director del Instituto provincial de segunda enseñanza de la ciudad de Cabra, contra la inclusión de dicho Establecimiento en un reparto que el Ayuntamiento de la misma ciudad giró para cubrir su déficit en el cupo de consumos por el año económico de 1882 á 83, habiéndosele exigido y cobrado por la vía de apremio la mitad de dicha cuota como primer plazo, y siguiéndose igual procedimiento en la actualidad para la exacción del segundo. Visto que se trata de un centro público de enseñanza no sujeto á levantar tributación por los repartos vecinales, porque el Instituto no puede considerarse, ni su colegio adjunto, como base de hospedaje, según le ha clasificado el Ayuntamiento; que los alumnos internos no son vecinos propietarios, ni cabezas de familia, que son los obligados por la Ley á cubrir estas derramas, tanto más cuanto que estos escolares, no habiendo perdido su vecindad propia en las respectivas localidades de que proceden, y se hallan domiciliados sus padres ó tutores satisfaciendo en ellas las cargas municipales, vendrían á resultar gravados con un doble derechos de consumos que se abonaría dos veces por una misma persona, la Diputación acordó, por unanimidad, anular el reparto de que queda hecho mérito, únicamente en cuanto

se refiere á la cuota señalada á dicho Instituto y Colegio adjunto; que no se le exija, en lo sucesivo, cantidad alguna por tal concepto, y que se le reintegre inmediatamente las 714 pesetas 50 céntimos que ha satisfecho por el primer plazo anteriormente aludido.

Seguidamente se dió cuenta de una instancia de la Junta de Instrucción pública, en la que, haciendo un justo y merecido elogio de las relevantes prendas, dilatados servicios y sabiduría del Vocal de la misma, D. Francisco de Borja Pavón y López, solicita para el mismo el nombramiento de Cronista de la provincia de Córdoba, con la remuneración que se estime conveniente.

Abierta discusión sobre el particular, el Sr. Quintana, dijo: que la resolución de este asunto comprende dos partes: la primera tiene por objeto demostrar de algún modo al Dr. D. Francisco de Borja Pavón y López, que desde 1844 viene prestando eminentes servicios al bien público como Secretario y Vocal de la Junta de Instrucción primaria, como miembro de las Juntas de Sanidad y Estadística, como Habilitado de la Biblioteca provincial, como censor de teatros, como Vicepresidente de la Comisión de Monumentos históricos y artísticos, como Director de la Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, en la Sociedad Económica de Amigos del País y en otras muchas Corporaciones científicas y literarias; al hombre eminente de vastísima erudición y cuya modestia excede á su saber y á su talento, con ser éste mucho, que la Diputación de Córdoba sabe apreciar el mérito sobresaliente de sus obras, sus excelentes condiciones personales y su nunca desmentido patriotismo; y la segunda, á otorgar una remuneración que, aunque pequeña relativamente á la significación que ha de tener, ofrece por lo pronto, dificultades superiores á la voluntad y buen deseo de la Corporación, porque sus exiguos recursos, en medio del ejercicio de un presupuesto en que no figura consignación alguna aplicable al caso, esterilizan los más

laudables esfuerzos de los llamados á acordarla; y en su virtud, proponía desde luego se otorgase el nombramiento de Cronista en favor del Sr. Pavón, significándole las causas que por el momento impiden la remuneración del cargo, y sin perjuicio de que tan pronto como el orden de la contabilidad y los mermados recursos de la provincia lo permitan, se atenderá debidamente á tan justa recompensa.

El Sr. Aparicio Marín y los señores Conde y Luque y Barroso se adhieren á lo manifestado por el Sr. Quintana, añadiendo estos últimos que pase el asunto á la Comisión de Presupuestos de Hacienda para que lo tuviese en cuenta al redactar el próximo presupuesto ordinario de la provincia, proponiendo en él la remuneración que estime conveniente; y la Diputación, de conformidad con lo propuesto por dichos Sres. Quintana, Conde y Luque y Barroso, acordó, por unanimidad, el nombramiento de Cronista de la provincia á favor de D. Francisco de Borja Pavón y López, pretendido por la Junta de Instrucción pública, y que pase el asunto á la Comisión de Presupuestos para los fines antes indicados.

Acto seguido la Diputación acordó quedar enterada de que los alumnos pensionados para el estudio de la música y de la carrera de Ingeniero industrial, D. Cipriano Martínez y D. Antonio Páez Valero, han justificado debidamente que en el último curso académico cumplieron las obligaciones establecidas por la Corporación.

También acordó, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda, que no es posible realizar, por no haber su ejecución dentro de la Ley, el pensamiento iniciado por D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador á la sazón de la provincia, en sesión de 3 de Noviembre de 1885, de crear un cuerpo de recaudadores del contingente de la provincia, con sueldo fijo, llamados á fiscalizar constantemente la administración municipal.

Del propio modo se dió cuenta de una instancia de Doña Rafaela Clemente y López, Maestra superior de instrucción primaria, en solicitud de que se la proponga á la Dirección general del ramo para obtener nombramiento de Profesora Auxiliar de la Escuela Normal de Maestras, por creer que la que actualmente ejerce dicho cargo, con el carácter de interinidad, es incompatible con el ejercicio de la regencia de la Escuela práctica que asimismo desempeña.

Leído lo que sobre este asunto informa la Junta provincial del ramo, el Sr. Conde y Luque manifestó, que la Diputación, fundada en las disposiciones que á la sazón regían, nombró Auxiliar de la Escuela Normal de Maestras á Doña María del Rosario Revilla, que actualmente lo desempeña, remunerando de este modo, en cuanto la era posible, el relevante mérito de la interesada, que en más de siete ejercicios de oposiciones para la provisión de Escuelas públicas, entre ellas la Dirección de la Escuela Normal Central había merecido siempre el primer puesto en la calificación de los Tribunales

respectivos, sin que la influencia favorable á otras opositoras la hubiera permitido lograr la posesión de ninguna de las plazas que tan honrosamente había ganado; que, en su concepto, no había causa alguna de incompatibilidad, y que estando vigente la disposición que previene sea la propuesta unipersonal para la provisión de los destinos del Profesorado, estaba manifiesta la voluntad de la Diputación á favor de la señora Revilla, puesto que la nombró interina, y ya que no se ha resuelto por la Superioridad definitivamente, debía al menos continuar como hasta aquí en el ejercicio de su cargo, denegando la solicitud de la señora Clemente. Así lo acordó la Diputación en votación ordinaria.

El Sr. Marqués de las Escalónias dió lectura, previa la vena del Sr. Presidente, de la nota detallada que había pedido en sesiones anteriores y sido remitida en su consecuencia por el Director de la Casa Hospicio de los acogidos de dicho Establecimiento que se dedican al aprendizaje de la música y de varios oficios en los distintos talleres instalados en el mismo, y á continuación dice: que en efecto, sólo aparece que aprenden oficios 68 de los asilados; que únicamente tres hay al servicio de la imprenta, y que ni uno solo concurre á la Escuela provincial de Bellas Artes; lo cual siente, en extremo, porque estas Escuelas se han creado y se sostienen muy principalmente para contribuir á la mejor educación de los jóvenes desamparados que la Diputación tiene á su cargo en los Asilos de la Beneficencia provincial, y pedía, por lo mismo, que, para lo sucesivo, la Comisión permanente y el Sr. Vicepresidente en su nombre, procure que los Directores respectivos le den conocimiento con oportunidad de los jóvenes de ambos sexos que presenten aptitud y disposiciones artísticas, para que sean matriculados en las artes del dibujo, modelado, música, etc., y sea la base de nuevos horizontes para el porvenir de los mismos y para la formación de una banda de música que sustituyera, y aun aventajara, á la actual banda municipal.

El Sr. Conde y Luque se adhirió en un todo á lo manifestado por el Sr. Marqués de las Escalónias, añadiendo que una vez llevado á la práctica el pensamiento, se procurase que los jóvenes fuesen acompañados siempre á la Escuela de Bellas Artes, lo mismo que á su regreso, por un inspector ó empleado de la casa benéfica á que correspondan. La Diputación lo acordó así de conformidad con lo propuesto por los Sres. Marqués de las Escalónias y Conde y Luque.

Dióse cuenta á seguida de una instancia de D. Vicente Mañas, Profesor de música y piano, establecido en esta capital, en solicitud de que se le conceda alguna subvención y apoyo para el planteamiento en la misma de un Conservatorio provincial de música y declamación, sucursal del que existe en Madrid; y de un acuerdo de la Comisión fecha 19 de Agosto próximo pasado, en que al dejar íntegro á la Diputación el conocimiento de este asunto, le re-

comienda como útil al desarrollo de los intereses morales de la provincia la realización del pensamiento. Abierta discusión sobre el mismo, el Sr. Algaba, dijo: que no negaba la utilidad de este y cualquier otro proyecto cuyo fin fuera fomentar el desarrollo de las aptitudes artísticas de los habitantes de la provincia; pero que como la Diputación ha ocurrido ya á esa necesidad intelectual, y tiene planteada y sostiene en un grado de prosperidad admirable la Escuela provincial de Bellas Artes, donde con gran provecho se estudian casi todas las enseñanzas y muchas más que el proyectado Conservatorio, no comprende, no creía que se estaba en el caso de echar una nueva carga al presupuesto, cuando en tal caso, mas lógico sería gastar esos recursos en ampliar y mejorar la Escuela de Bellas Artes. La Diputación, por unanimidad, lo estimó así, conformándose con lo manifestado por el Sr. Algaba, y acordando en su consecuencia desestimar la instancia de D. Vicente Mañas.

También se dió cuenta de otra instancia de D. Juan Moreno Barranco, vecino de esta capital, en solicitud de que se le conceda una subvención de 1.000 pesetas con el fin de publicar su obra titulada *Elementos de Literatura ó Preceptiva Literaria*, respecto de lo cual, y á propuesta de los Sres. Conde y Luque, Barroso y Quintana, se acordó por unanimidad se manifieste á dicho señor presente un ejemplar de su obra inédita, el cual se someta al examen de la Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de esta capital, y con el ilustrado informe de esta Corporación científica, pase la solicitud á las Comisiones de Hacienda y Fomento, á fin de que propongan lo que á su juicio fuere procedente.

Asimismo se acordó pase á informe de la Comisión de Hacienda la excitación que dirige la Diputación provincial de Zaragoza, á fin de que por la de esta provincia se solicite de las Cortes la reforma del art. 118 de la vigente Ley orgánica provincial, de manera que se haga más fácil y expedita la recaudación del contingente que se reparte á los pueblos.

Del propio modo se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento, se manifieste al Ayuntamiento de San Sebastián de Guipúzcoa, que esta Corporación provincial, á consecuencia de la escasez de recursos, tiene el sentimiento de no poder contribuir con cantidad alguna á la creación de un monumento á la memoria del Almirante don Antonio Oquenda, en aquella capital.

Asimismo se acordó, en vista de la instancia documentada que dirigen á la Corporación la mayoría de los vecinos de las aldeas de Peñarroya y Pueblo Nuevo, dependientes del Ayuntamiento de Bélmez, en solicitud de segregarse de dicho Municipio, constituyendo de por sí un Ayuntamiento independiente bajo el nombre de "Peñarroya del Terrible," con arreglo á los artículos del 12 al 17 de la vigente Ley Municipal, y en vista de que, por su parte, han llenado los vecinos las prevenciones de la Real orden de 26 de Febrero de 1875, no siéndoles posible

el cumplimiento de las marcadas con los números 2, 3, 4, 6 y 7 de dicha soberana disposición, que debe evacuar el Ayuntamiento de Bélmez por la resistencia que ha opuesto, que se reclamen de oficio á esta última Corporación los documentos á que tales prevenciones se refieren y son indispensables para la resolución de este asunto, haciendo especial encargo de la tramitación de este expediente á la Comisión provincial, á fin de que, en su día, la Diputación resuelva lo que proceda en justicia.

El Sr. Carbonell usó de la palabra para manifestar que tenía noticias de que la Diputación, hace algunos años, había adquirido á título oneroso cuatro fanegas de terreno del predio intramuros é inmediato á las últimas casas de esta ciudad, llamado Huerta del Alcázar; que asimismo sabía que ese terreno se está explotando desde que se adquirió por un labrador ú hortelano que lo utiliza, haciendo suyos los productos, sin satisfacer renta ni cantidad alguna de que parece debía aprovecharse como interés del capital invertido la Corporación propietaria; que es tanto mas extraño este estado de cosas, cuanto que no está determinado quién le hizo entrega de semejante terreno, ni con qué autorización se verificó, y que á pesar de los años que lleva explotándolo en esta forma, nadie le obliga ni reclama absolutamente nada, cuando el labrador, por sí, está dispuesto á satisfacer la renta que prudencialmente se le regule; en cuya virtud, pedía á la Corporación se adoptase alguna resolución sobre el particular, para que no continúen estos intereses de la provincia en el lamentable abandono en que se hallan.

(Continuará.)

#### Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Núm. 171.

Circular.

Para que esta Administración pueda dar cumplimiento con toda exactitud á las órdenes de la Dirección general, referente á los cédulas personales del presupuesto de 1886-87, interés de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en lo sucesivo remitan á esta dependencia un estado mensual de las cédulas que en el mismo hayan expedido, en la inteligencia, que la falta de cumplimiento en este importante servicio, dará lugar á que sean reclamados por la vía de apremio, según dispone el art. 18 de la Ley de 20 de Mayo de 1884.

Córdoba 25 de Enero de 1887. — El Administrador, Carlos L. Palacios.

## Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

Núm. 134.

RELACIÓN de las minas que aparecen en explotación en esta provincia, según lo declarado por los respectivos dueños ó representantes, cuyo dato se publica en el presente periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 11 de Abril de 1877, con el fin de que reclame contra ellos todo aquel que no considere exacta la cantidad, clase, calidad y precio asignado a los minerales que á continuación se expresan:

NOMBRE DE LAS MINAS.	Clase del mineral.	Término donde radican.	NOMBRE DE LOS DUEÑOS	Trimestre á que corresponden	Mineral extraído.	Valor íntegro en boca mina. Pts. Céns.
<i>Terrible, San Miguel, Esperanza y Laura</i> .....	Carbón.....	Bélmez.....	<i>Sociedad Hullera y Metalúrgica</i> ..	2.º	20.342,255	183.080,29
<i>Cabeza de Vaca</i> .....	Idem.....	Idem.....	<i>Comp.ª Ferrocarriles Andaluces</i> ..	2.º	11.436 „	102.924,00
<i>Santa Elisa</i> .....	Idem.....	Idem.....	La misma.....	2.º	18.210 „	163.890,00
<i>San Rafael 3.º</i> .....	Idem.....	Espiel.....	<i>Sociedad Ibérica</i> .....	2.º	960 „	8.640,00
<i>Segunda Unión</i> .....	Plomo.....	Fuente Obejuna.....	<i>Comp.ª Ferrocarriles Andaluces</i> ..	2.º	69 „	8.280,00
<i>Carnaval</i> .....	Idem.....	Belalcázar.....	D. José Cantarero.....	2.º	50 „	4.500,00
<i>Casiano del Prado</i> .....	Idem.....	Posadas.....	Manuel Enriquez.....	2.º	120 „	5.400,00

Córdoba 20 de Enero de 1887. — Federico Hoefeld.

Núm. 137.

D. Federico Hoefeld, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia.

Hago saber: Que en providencia de este día he acordado proceder á la segunda y última subasta de las minas caducadas á varios deudores á la Hacienda, las cuales aparecen anunciadas en primera subasta en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia en el día 20 de Diciembre próximo pasado, cuya nueva subasta tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta capital el día 5 de Febrero próximo, de doce de la mañana á una de la tarde, cuyas minas, en la valoración que se les ha dado, rebajada una tercera parte del anterior y expresión de sus circunstancias, son las que á continuación se insertarán:

Número de orden.	NOMBRES DE LOS DEUDORES	NOMBRES DE LAS MINAS	Clase de mineral.	Número de hectáreas.	Término en que radican.	Capitalización. Pts. Céns.
822	D. Eufasio Moreno.....	<i>San Jerónimo</i> .....	Plomo.....	12	Montoro.....	2.666,67
830	El mismo.....	<i>San José</i> .....	Idem.....	16	Idem.....	3.555,56
2.765	D. Manuel Ruiz del Portal..	<i>La Romana</i> .....	Cobre.....	7	Córdoba.....	1.555,56
1.743	Fernando Melgarejo.....	<i>Gambán</i> .....	Plomo.....	12	Villaviciosa.....	2.666,67
605	Manuel Gómez.....	<i>San Francisco Solano</i> .....	Hierro.....	30	Montilla.....	2.666,67
1.898	Santos María Pego.....	<i>La Matilde</i> .....	Muriato de sosa.....	4	Priego.....	355,56
1.770	Sociedad <i>La Esperanza</i> .....	<i>Virgen del Carmen</i> .....	Azogue.....	30	Belalcázar.....	6.666,67
1.777	La misma.....	<i>Juana</i> .....	Idem.....	24	Idem.....	5.333,34
1.892	La misma.....	<i>Vestal</i> .....	Idem.....	24	Idem.....	5.333,34
1.891	La misma.....	<i>Cartago</i> .....	Idem.....	32	Idem.....	7.111,11
1.763	La misma.....	<i>Pilatos</i> .....	Idem.....	18	Idem.....	4.000,00
1.810	La misma.....	<i>Pompeyo</i> .....	Idem.....	12	Idem.....	2.666,67
1.886	La misma.....	<i>Augusta</i> .....	Idem.....	12	Idem.....	2.666,67
2.337	D. Pablo Murillo.....	<i>La Fortuna</i> .....	Cobre.....	12	Córdoba.....	2.666,67
700	Santos María Pego.....	<i>Fraternal</i> .....	Muriato de sosa.....	4	Luque.....	355,56
2.335	Pablo Murillo.....	<i>La Fama</i> .....	Cobre.....	12	Córdoba.....	2.666,67
1.762	Ernesto Romá.....	<i>El Llano</i> .....	Carbón.....	116	Espiel.....	10.311,11
1.337	El mismo.....	<i>Ampliación al Llano</i> .....	Idem.....	32	Idem.....	2.844,44
368	Sociedad de <i>San Jenaro</i> .....	<i>Nuestra Señora de los Reyes</i> .....	Plomo.....	12	Hornachuelos.....	2.666,67
564	D. Antonio Villanueva.....	<i>San Cristóbal</i> .....	Cobre.....	12	Córdoba.....	2.666,67

Y en cumplimiento de cuanto se previene en la Instrucción vigente y orden de la Dirección general de Contribuciones, se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta y así bien de los deudores, los cuales podrán verificar el pago de sus débitos y costas del procedimiento ejecutivo antes de dicho acto, si quieren evitar la venta; advirtiendo que sólo se admitirán posturas que cubran los dos tercios de la capitalización dada á cada mina.

Las personas que deseen tomar parte en esta subasta deberán depositar con 10 minutos de anticipación, en la mesa, el 10 por 100 de la capitalización dada á cada mina.

Córdoba 22 de Enero de 1887. — Federico Hoefeld.

## Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

Núm. 94.

Relación de las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza deben incluir los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan en los presupuestos adicionales al ordinario del ejercicio corriente de 1886 á 1887.

(Continuación.)

AYUNTAMIENTOS	APLICACIÓN	ESPECIFICACIÓN DE CONCEPTOS								TOTAL	
		PERSONAL		RETRIBUCIONES		MATERIAL		ALQUILERES		Pesetas.	Cénts.
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.		
Fuente la Lancha.	Descubierto que le resultó en 31 de Diciembre último por las atenciones del ramo del ejercicio económico de 1883 á 84.	68	75	17	18	22	53	12	50	120	96
	Suma..	68	75	17	18	22	53	12	50	120	96
Fuente Obejuna.	Descubierto que le resultó en 31 de Diciembre último por las atenciones del ramo del ejercicio económico de 1885 á 1886.	488	13	499	50	565	51	330	47	1.883	61
	Suma..	488	13	499	50	565	51	330	47	1.883	61
Lucena.	Sueldo de un Auxiliar para la primera Escuela elemental de niños, plaza creada por acuerdo del Ayuntamiento, fecha 29 de Mayo último.	687	50	"	"	"	"	"	"	687	50
	Sueldo de un Auxiliar para la segunda Escuela elemental de niños, plaza creada por acuerdo del Ayuntamiento, fecha 4 de Diciembre último.	687	50	"	"	"	"	"	"	687	50
	Sueldo de un Auxiliar para la cuarta Escuela elemental de niños, plaza creada por acuerdo del Ayuntamiento, fecha 10 de Julio último.	687	50	"	"	"	"	"	"	687	50
	Aumento concedido al Maestro de la segunda Escuela elemental de niños, de Beneficencia, por acuerdo del Ayuntamiento, fecha 27 de Noviembre último.	"	"	"	"	87	50	"	"	87	50
	Sueldo de un Auxiliar para la Escuela de adultos, plaza creada por acuerdo del Ayuntamiento, fecha 21 de Agosto último.	500	"	"	"	"	"	"	"	500	"
	Suma..	2.562	50	"	"	87	50	"	"	2.650	"
Obejo.	Diferencia entre lo consignado en el presupuesto ordinario y lo que por concepto de alquileres de casa debe percibir el Maestro de la Escuela de niños, según diferentes acuerdos de esta Junta, comunicados al Alcalde.	"	"	"	"	"	"	50	"	50	"
	Suma..	"	"	"	"	"	"	50	"	50	"
Palenciana.	Descubierto que le resultó en 31 de Diciembre último por las atenciones del ramo del ejercicio económico de 1885 á 1886.	"	"	22	51	103	14	"	"	125	65
	Suma..	"	"	22	51	103	14	"	"	125	65
Pozoblanco.	Aumento de sueldo al Maestro de la Escuela de adultos, concedido por acuerdo del Ayuntamiento, fecha 1.º de Noviembre de 1885, que por olvido dejó de incluirse en el presupuesto ordinario.	200	"	"	"	"	"	"	"	200	"
	Diferencia entre lo consignado en el presupuesto ordinario y lo que por concepto de alquiler de casa está percibiendo el Maestro de la segunda Escuela elemental de niños, según el contrato celebrado con el Ayuntamiento en 15 de Setiembre último.	"	"	"	"	"	"	90	"	90	"
	Diferencia entre lo consignado en el presupuesto ordinario y lo que por concepto de alquiler de casa está percibiendo el Maestro de la Escuela de párvulos, según el contrato celebrado con el Ayuntamiento en 15 de Setiembre último.	"	"	"	"	"	"	90	"	90	"
	Suma..	200	"	"	"	"	"	180	"	380	"

(Continuará)